



El futuro
es de todos

MinInterior

Al responder cite este número:
OFI2021-30102-OAJ-1400

Doctor

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE

Juez Único Administrativo del Circuito de Leticia, Amazonas

Jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Otras direcciones:

notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.vo

micolombia@micolombia.gov.co

contactenos@asamblea-amazonas.gov.co

decun.notificacion@policia.gov.co

acitam@gmail.com

azacita1@gmail.com

ncaicedo@procuraduria.gov.co

juridica@amazonas.gov.co

xiomaralopezlan@gmail.com

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

REF: Medio de Control: Acción Popular.

Expediente: No. 91001-3333-001-2021-00123-00

Accionante: BERTA GONZÁLEZ RIVERA y Otros.

Convocados: La Nación – Ministerio del Interior, Alcaldía Municipal de Leticia, Concejo Municipal, y Otros.

Asunto: Contestación demanda.

Nº Folios: _____

JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA, mayor de edad vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.130 de Usaquén y tarjeta profesional No. 86.489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que anexo, por medio del presente escrito comparezco ante usted con el fin de CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRETENSIONES.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, el Ministerio del Interior se **OPONE** a la prosperidad de las pretensiones elevadas contra esta cartera ministerial, toda vez que los mismos accionantes acuden directamente a las entidades locales (Gobernación del Amazonas, asamblea Departamental, Alcaldía Municipal de Leticia, Consejo Municipal, Dirección General – Departamento de Policía del Amazonas /DEAMA/, Asociación de Cabildos Indígena del Trapecio Amazónico /ACITAM/, Asociación Zonal del Consejo de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctono /AZCAITA/, facultadas legalmente para atender las pretensiones de los actores naturaleza jurídica de la acción popular relacionadas con el derecho colectivo de seguridad en la ciudad de Leticia.

A la Entidad que represento del Orden Nacional no le corresponde realizar los supuestos deberes o funciones por el cual fue vinculada sin fundamento alguno, de tal manera que ni por acción ni por omisión ha violado o amenazado los derechos e intereses colectivos referidos por la parte actora.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No me consta ninguno de los hechos planteados por los demandantes y, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que en el acápite de las pretensiones el actor popular lo que requiere es: **i)** Instalación de central telefónica de recepción de emergencias ante la comisión de delitos en contra de las personas y los bienes en la ciudad de Leticia; **ii)** Asignar programas ininterrumpidos las 24 horas del día, 7 días a la semana, para vigilancia policiaca en los sectores identificados plenamente como focos de delincuencia y peligro para los ciudadanos; **iii)** Realizar las actuaciones administrativas tendientes a la adquisición, instalación y asignación de personal las 24 horas del día, 7 días a la semana que controle las emisiones de video. Estas cámaras deben abarcar inicialmente los sectores más vulnerables de la ciudad, donde la Policía y las autoridades tienen el conocimiento de la comisión de delitos continuamente; Implementación de actividades de control a la entrada y asentamiento de foráneos a Leticia; **IV)** Implementación de actividades de control a la entrada y asentamiento de foráneos a Leticia; **v)** Establecimiento de políticas en asocio con las autoridades competentes que frenen el aumento de prostitución infantil; **vi)** Acción inmediata para impedir que personas habitantes de la calle y adictos retomen las calles de Leticia y **vii)** Coordinación e implementación de autoridades que regulen el tránsito en Leticia, de los cuales se deriva una inexistencia de obligaciones del Ministerio del Interior, por lo que concurre la excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa Por Pasiva, según se explicara a continuación:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO – EXCEPCIONES

El Ministerio del Interior ni el Gobierno Nacional pueden ser condenados en este asunto porque es clara la inexistencia de acciones u omisiones de su parte que hayan derivado en la violación o amenaza de derechos e intereses colectivos.

a) Falta de legitimación material en la causa por pasiva

Con base en lo expuesto en la demanda y de acuerdo con las competencias asignadas al Ministerio del Interior por la Constitución Política y la ley, está claro que dentro del presente proceso esta entidad no cuenta con el presupuesto procesal de legitimación material en la causa por pasiva.

La legitimación en la causa ha sido explicada por el Consejo de Estado en jurisprudencia reciente¹, en los siguientes términos:

“Ahora bien, respecto de la naturaleza jurídica de la legitimación en la causa, esta Sala, en sentencia proferida el 28 de julio de 2011, manifestó lo siguiente:

¹ Sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), radicación número: 50001-23-31-000-2002-20182-01(33692), consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E), Actor: IVAN RAMIRO VASQUEZ BETANCUR, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION Y OTROS.

Constituye postura sólidamente decantada por la jurisprudencia de esta Sala aquella consistente en excluir la figura de la falta de legitimación en la causa de las excepciones de fondo que puedan formularse dentro del proceso, comoquiera que éstas, a diferencia de aquélla, enervan la pretensión procesal en su contenido, pues tienen la potencialidad de extinguir, parcial o totalmente, la súplica elevada por el actor, **en tanto que la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado.**

Clarificado, entonces, en relación con **la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable ora a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado,** resulta menester señalar, adicionalmente, que se ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa. La primera se refiere a la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal, es decir, se trata de una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda y de la notificación del libelo inicial al demandado, de manera que quien cita a otro y le endilga la conducta, actuación u omisión que dan lugar a que se incoe la acción, está legitimado de hecho por activa y aquél a quien se cita y se le atribuye la referida acción u omisión, resulta legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por su parte, **la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la demanda, independientemente de que dichas personas no hayan demandado o que hayan sido demandadas.** De ahí que la falta de legitimación material en la causa, por activa o por pasiva, no enerve la pretensión procesal en su contenido, como sí lo hace una excepción de fondo...

(...)

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; **por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...**² (Subrayado contenido en el texto original, negrilla agregada intencionalmente).

Tal como lo explica el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el presupuesto procesal de legitimación material en la causa alude a la "participación real de las personas en el hecho que origina la presentación de la

² Pie de página incluido en el texto original "Proceso No. 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753), M. P. Mauricio Fajardo Gómez."

demanda". Para que surja la legitimación material por pasiva, es necesario que se demuestre de manera clara y evidente la relación jurídica entre los supuestos fácticos y jurídicos solicitados por el demandante con la entidad llamada a responder por los hechos demandados. En caso de no lograrse demostrar esta relación jurídica, en los términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se trata simplemente de una legitimación de carácter formal.

En el presente caso, si bien inició como una Acción Popular, con fines de hacer cumplir normas legales a las entidades accionadas del orden nacional vigilancia y control en la seguridad de la población de Leticia, para el caso de mi representada tenemos que escapan de su competencia, según el ordenamiento legal siguiente:

El Decreto 2893 de 2011, modificado por los decretos 2340 del 2015, decreto 1140 de 2018 y decreto 2354 de 2019, disposiciones legales por medio de las cuales se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, estableció en sus artículos 1º y 2º, como objetivo y funciones del Ministerio del Interior, las siguientes:

ARTÍCULO 1º. Objetivo. (Modificado por el Decreto 1140 de 2018, art. 1) El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2º. Funciones. (Modificado por el Decreto 1140 de 2018, art. 2) El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:

- 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.*
- 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.*
- 3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.*
- 4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública*

para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.

5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.

6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.

7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.

8. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.

9. Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

10. Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

11. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

12. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

13. Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.

14. Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.

15. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

16. Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.

17. Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.”

Por lo anterior, se debe decretar la inexistencia de los elementos necesarios (imputación fáctica y jurídica) para declarar la responsabilidad del Ministerio del Interior en la vulneración de derechos e intereses colectivos.

b) INNOMINADA.

Que se declare cualquier excepción que el fallador encuentre probada en este proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las ya aportadas por la parte demandante, dentro del escrito de demanda, toda vez, que carecemos de expediente u otra clase de documentos que sean pertinentes hacer valer como prueba, por no tener funciones legales en los hechos que dan lugar a la presente demanda.

V. CONCLUSIÓN

Siendo que las causas determinantes en la producción de cualesquiera eventuales acciones u omisiones que en voces del actor popular han ocasionado la vulneración de los derechos e intereses colectivos, objetivamente no existen ni están atribuirles concretamente al Ministerio del Interior toda vez que la entidad no tiene competencia funcional inmediata para satisfacer los quereres del actor materia del litigio y, por tanto, en cuanto a mi representada respecta, se impone su completa y total absolución.

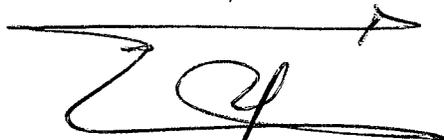
VI. NOTIFICACIONES

El Ministerio del Interior puede ser notificado en la Calle 12B No. 8-38, teléfono 242 7400, Ext. 3020 correo electrónico notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.

VII. ANEXOS.

Poder conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior para actuar dentro del presente proceso.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA
C.C. No. 79.152.130 de Usaquén
T.P. No. 86.489 del C. S. de la J.
TRD. 1400.105.08



El futuro
es de todos

Mininterior

Doctor

JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE

Juez Único Administrativo del Circuito de Leticia, Amazonas

Jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Medio de Control: Acción Popular.
Expediente: No. 91001-3333-001-2021-00123-00
Accionante: BERTHA GONZÁLEZ RIVERA y Otros.
Convocados: La Nación – Ministerio del Interior, Alcaldía Municipal de Leticia, Concejo Municipal, y Otros.

LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.412.419, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, de conformidad con las Resoluciones No.0450 del 05 de abril de 2021 y Acta de Posesión del 7 de abril del 2021, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 1735 del 11 de agosto de 2011, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.79-152.130 de Usaquén, con Tarjeta Profesional No. 86.489 del Consejo Superior de la Judicatura, usuario del correo electrónico institucional juan.monsalve@mininterior.gov.co, para que defienda los intereses de la Nación, en representación del Ministerio del Interior, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para realizar las actuaciones conforme los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y, particularmente, las de sustituir, reasumir y conciliar, de conformidad con la decisión que se adopte por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio del Interior.

Solicito a usted reconocerle personería.

LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL.

Acepto:

JUAN FERNANDO MONSALVE PEÑA.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1735** DE 11 AGO 2011

Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el decreto 2893 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2893 de 2011 "por el cual se modifican los objetivos, la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior" dispone en su artículo 10, que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica: "4. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos" y "5. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva del Ministerio y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia".

Que en desarrollo de los principios de economía y celeridad, para hacer más ágil la actuación del Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia ante las instancias judiciales, así como en el cobro de los créditos exigibles a favor de las referidas entidades, se hace necesario delegar la facultad de adelantar algunas actividades.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, la representación judicial en los procesos en que deba actuar la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 2. La delegación a que hace referencia el artículo anterior comprende todas las facultades que se requieran para el correcto ejercicio de la representación judicial, como son, entre otras, otorgar poderes a abogados, notificarse, presentar memoriales y/o recursos, conciliar prejudicial y judicialmente en los procesos a que haya lugar, de conformidad con las normas que rigen la conciliación en materia administrativa, especialmente las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2000 y 1285 de 2009 y las normas que las reglamenten, modifiquen

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL

La copia de este documento que reposa e

1735

11 AGO 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la representación judicial del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones"

o sustituyan, y en general todas las actuaciones requeridas para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16, de la Planta Global, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Nación – Ministerio del Interior y del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 AGO 2011


GERMÁN VARGAS LLERAS
Ministro del Interior

Revisaron: *DM* Diana M. Barrera C – Baudilio Peñaranda - Alfonso Cajiao Cabrera
Aprobó: Luis Felipe Henao Cardona

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL
Es copia del original que reposa en
los Archivos de este Ministerio



MINISTERIO DEL INTERIOR

ACTA DE POSESION

En Bogotá D.C., el 7 de abril de 2021, se presentó en el Despacho del Ministro del Interior, la Doctora LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.419, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, código 1045, grado 16 de la Planta Global ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter ordinario mediante la Resolución 0450 del 5 de abril de 2021, con una asignación básica mensual de \$9.630.234.

Manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecidas en las disposiciones vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Acreditó los requisitos para el ejercicio del cargo y prestó juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL
Posesionado

DANIEL ANDRES PALACIOS MARTINEZ
Quien da posesión

Elaboró: Susana Zambrano
Revisó: María Isabel Palacios Rodríguez, Subdirectora de Gestión Humana
Aprobó: María Isabel Palacios Rodríguez, Subdirectora de Gestión Humana

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos - MinInterior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0450** DE 2021

Por la cual se efectúa un nombramiento en la planta de personal

EL MINISTRO DEL INTERIOR

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y 1° del Decreto 1338 de 2015, en concordancia con lo señalado en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 6° del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja de vida de la doctora LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL, la Subdirectora de Gestión Humana, certificó que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 16, de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, establece en su artículo 4, que para efectos de las notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos durante el término de la emergencia sanitaria, éstas se harán por medios electrónicos.

Que por lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.419, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 16, de la planta global, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

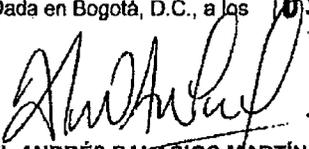
Artículo 2. Comunicación. La Subdirección de Gestión Humana comunicará a través del correo electrónico gestionhumana@mininterior.gov.co, el contenido de esta resolución a la doctora LUCIA MARGARITA SORIANO ESPINEL.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

105 ABR 2021


DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

Elaboró: Susana Zambrano, SGH

Revisó: María Isabel Palacios Rodríguez, Subdirectora de Gestión Humana

Aprobó: Luis Fernando Pinzón Galindo, Secretario General